

ACTA DE CANCELACIÓN DE LA PARTIDA CINCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO SH/LPE/013/2019, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABRANZA Y PAQUETES PARA LA PRODUCCIÓN DE HORTALIZAS, DENTRO DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, REQUERIDO POR LA COMISIÓN ESTATAL PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

En la Ciudad de Chihuahua, siendo las 08:30 horas del día 23 de abril de 2019, en sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado, se encuentran reunidos, la Ing. Carolina Córdova Rascón, Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado; la C.P. Faviola Báez Acosta, Representante de la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, el Lic. Oscar Rene Leos Rodríguez, Representante de la Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de Inversiones de la Secretaría de Hacienda, el Lic. Genaro Verdugo Armenta, Representante de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Hacienda y la Lic. Ana Marcela Miranda Alvidrez, Secretaria Técnica y Encargada del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua. Evento que se realiza en la sala de juntas de la Dirección de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Hacienda, ubicada en el séptimo piso del Edificio Héroes de Reforma con domicilio en Av. Venustiano Carranza 601 de esta Ciudad, se hacen constar los siguientes hechos del procedimiento adquisitivo, con fundamento en el artículo 29 fracción XII y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

ANTECEDENTES

- I. El día 23 de febrero del año en curso, se publica en el Periódico Oficial del Estado, en periódicos locales de mayor circulación y en el portal de la Secretaría de la Función Pública, <https://contrataciones.chihuahua.gob.mx>, la convocatoria y bases de la licitación pública número SH/LPE/013/2019, relativa a la adquisición de equipos de labranza y paquetes para la producción de hortalizas, dentro del Programa de Seguridad Alimentaria, requerido por la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas.
- II. El día 05 de marzo de 2019 tuvo lugar la Junta de Aclaraciones, a la que asistió el licitante Gerardo Antonio Balderas Arroyo, representado por la C. Laura Verónica Jaquéz Díaz.

En dicho evento la dependencia solicitante hace las aclaraciones pertinentes y da respuesta a las preguntas presentadas en tiempo y forma por los licitantes.

- III. La recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas, tuvo verificativo el día 13 de marzo de 2019 a las 09:00 horas, aceptando para evaluación detallada las propuestas de los licitantes Afer Plomería Especializada, S.A. de C.V., Remedios Salinas Marquez y Nueva Ixtlera de la Sierra de Chihuahua, S.A. de C.V.
- IV. El día 20 de marzo de 2019 se recibe en la Unidad Técnica del Comité de Adquisiciones, el análisis de las propuestas técnicas y económicas del proceso licitatorio SH/LPE/013/2019, mediante oficio COEPI/DA/256/2019, signado por la C.P. Faviola Báez Acosta, Representante de la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas.
- V. De la revisión detallada de las propuestas aceptadas, se desprende que Nueva Ixtlera de la Sierra de Chihuahua, S.A. de C.V. cumple técnica y económicamente para la partida UNO y CINCO, no participa en la partida DOS y se desecha técnicamente en las partidas TRES y CUATRO, en cuyo dictamen se detallan los motivos del desechamiento.

Afer Plomería Especializada, S.A. de C.V., no participa en las partidas UNO, DOS y CUATRO. Y se desecha su propuesta técnica para las partidas TRES y CINCO.

Respecto al licitante Remedios Salinas Marquez, solo participa en la partida TRES, en la cual técnicamente incumple, de acuerdo a la evaluación llevada a cabo por el área requirente.

Por lo anterior, se solicita la emisión del fallo adjudicatorio en favor del licitante Nueva Ixtlera de la Sierra de Chihuahua, S.A. de C.V. para las partidas UNO y CINCO. Forma parte de la presente acta el oficio COEPI/DA/256/2019.

- VI. Siendo el caso que en la misma fecha, se emite fallo adjudicatorio a favor del licitante Nueva Ixtlera de la Sierra de Chihuahua, S.A. de C.V., por un monto total con I.V.A incluido para la partida UNO de **\$1,164,408.00** (Un millón ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.) y para la partida CINCO por un monto total con I.V.A incluido de **\$1,185,531.60** (Un millón ciento ochenta y cinco mil quinientos treinta y un pesos 60/100 M.N.), toda vez que su propuesta cumplió con la información, documentos y requisitos establecidos en las bases de la licitación que nos ocupa, sus precios son aceptables y garantizan satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

HECHOS

1. Toda vez que del proceso licitatorio SH/LPE/013/2019 se declararon desiertas las partidas DOS, TRES y CUATRO; con fecha 27 de marzo del año en curso, se publica el procedimiento SH/LPE/013/2019BIS.
2. El evento de junta de aclaraciones y la presentación y apertura de propuestas del proceso SH/LPE/013/2019BIS, tuvieron verificativo los días 02 y 10 de abril del 2019, respectivamente.
3. Con fecha 12 de abril del 2019 se emite el fallo correspondiente, desechando la propuesta económica del licitante Afer Plomería Especializada, S.A. de C.V., toda vez de conformidad con el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% de acuerdo a los actos o actividades que comprende la partida UNO y los renglones 13,14 y 15 de la partida DOS, siendo el caso que de su propuesta económica se desprende que calcularon la tasa del 16% en dichos renglones y conceptos.
4. Mediante oficio COEPI/DA/390/2019, recibido en la Unidad Técnica del Comité de Adquisiciones de la Dirección de Adquisiciones y Servicios con fecha 23 de abril del año en curso, el área requirente manifiesta que al momento de realizar el análisis de la propuesta económica para la partida CINCO presentada por la moral Nueva Ixtlera de la Sierra de Chihuahua, S.A. de C.V., en el proceso licitatorio SH/LPE/013/2019, no se detectó que en los renglones 4, 5, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 el licitante calcula una tasa del 16%, siendo lo correcto una tasa 0%, atendiendo a lo establecido en el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Por lo que con el objetivo de no causar un detrimento en perjuicio del patrimonio del Gobierno del Estado solicita el área requirente la cancelación de la adjudicación de la partida CINCO del proceso licitatorio SH/LPE/013/2019 a la persona moral Nueva Ixtlera de la Sierra de Chihuahua, S.A. de C.V., así mismo para evaluar a los licitantes participantes bajo los mismos criterios dentro del proceso de contratación que nos ocupa.

5. Si bien es cierto la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, no contempla que debemos entender por caso fortuito, en ese sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece lo siguiente:

Caso fortuito se refiere a la presentación de un suceso inesperado, sorpresivo, que se produce casual o inopinadamente, o que hubiera sido muy difícil de prever en la medida que no se cuenta con experiencias previas o consistentes de la probabilidad o riesgo de que ocurra un siniestro.

A continuación se transcribe la Tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para una pronta apreciación:

Época: Décima Época

Registro: 2003142

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A.38 A (10a.)

Página: 2076

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. NOCIONES DE CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR COMO CAUSAS EXIMENTES DE AQUÉLLA.

*En materia de responsabilidad patrimonial del Estado como producto de su actividad administrativa irregular, si bien es cierto que los reclamantes deben acreditarla, también lo es que el ente estatal demandado y destinatario de la norma está constreñido a acreditar la debida diligencia, acorde con la normativa o en la *lex artis* de la profesión cuando se trata de la prestación de un servicio, o bien, que los daños derivan de hechos o circunstancias imprevisibles o inevitables según los conocimientos de la ciencia o de la técnica en el momento de su acaecimiento, o por la existencia de la fuerza mayor. En este contexto, es preciso tomar en consideración al caso fortuito y a la fuerza mayor como causas eximentes de la responsabilidad administrativa. Así, el primero se refiere a la presentación de un suceso inesperado, sorpresivo, que se produce casual o inopinadamente, o que hubiera sido muy difícil de prever en la medida que no se cuenta con experiencias previas o consistentes de la probabilidad o riesgo de que ocurra un siniestro. Por su parte, la fuerza mayor se traduce en la ocurrencia de un suceso inevitable, aunque previsible o relativamente previsible como un huracán o terremoto de carácter extraordinario. Consecuentemente, los factores importantes a considerar son la inevitabilidad del hecho dañoso y la consecuente falta de culpa cuando el hecho es ajeno al responsable, o exterior al vicio o riesgo de la cosa; esto es, lo decisivo consiste en analizar si el daño puede considerarse imprevisible o, pudiendo preverse es inevitable.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 518/2012. María Silvia Matilde Barriguete Crespo y otro. 13 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.

Por otro lado, la doctrina jurídica, señala que el caso fortuito es todo suceso imposible de prever, o que previsto, sea inevitable y, por tanto, realizado sin culpa del agente, de tal forma que el vínculo de causalidad se produce entre el acontecimiento y el daño sin que en él intervenga como factor apreciable la actividad dolosa o culposa del agente, por lo que, para que tal suceso origine exención de responsabilidad es necesario que sea imprevisible o

inevitable, y que, cuando el acaecimiento dañoso fuese debido a incumplimiento del deber relevante de previsibilidad, no puede darse la situación de caso fortuito, debido a que falta la adecuada diligencia por omisión de la atención y cuidados requeridos con arreglo a las circunstancias del caso. Lo narrado de acuerdo a la siguiente dirección [http://STS de 28 abril de 2008, Sección 1, Recurso 1.316/2001, Ponente d. José Antonio Seijas Quintana \(Con citas a las sentencias allí reflejadas\):](http://STS de 28 abril de 2008, Sección 1, Recurso 1.316/2001, Ponente d. José Antonio Seijas Quintana (Con citas a las sentencias allí reflejadas):)

6. En ese tenor de ideas, el Comité Central de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado, posterior a la emisión del fallo adjudicatorio de la licitación pública SH/LPE/013/2019, como caso fortuito, conoció el error involuntario en la evaluación detallada de la propuesta económica del licitante Nueva Ixtlera de la Sierra de Chihuahua, S.A. de C.V.

Por lo antes expuesto, este Comité decide por UNANIMIDAD de los presentes, la CANCELACIÓN de la partida CINCO del proceso licitatorio número SH/LPE/013/2019, como parte del contrato objeto del proceso licitatorio SH/LPE/013/2019, en tal razón se declara desierta la partida CINCO.

Notifíquese la presente a los participantes en la citada licitación pública cuyas propuestas fueron aceptadas para su análisis detallado en el presente procedimiento.

Dese aviso a la Secretaría de la Función Pública en términos de lo ordenado por la fracción XII del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

No habiendo nada más que hacer constar ni observar al procedimiento licitatorio, se da por terminada la presente y firman para su constancia de común acuerdo quienes en ella intervinieron.

**POR EL COMITÉ CENTRAL DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**


**ING. CAROLINA CORDOVA RASCÓN
PRESIDENTE DEL COMITÉ CENTRAL DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**


**LIC. OSCAR RENÉ LEOS RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE
PROGRAMACIÓN, CONTROL DE PAGOS Y
SEGUIMIENTO FINANCIERO DE INVERSIONES DE
LA SECRETARÍA DE HACIENDA**


**LIC. ANA MARCELA MIRANDA ALVÍDREZ
SECRETARIA TÉCNICA Y ENCARGADA
DEL COMITÉ CENTRAL DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**


**C.P. FAVIOLA BÁEZ ACOSTA
REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA
LOS PUEBLOS INDÍGENAS**


**LIC. GENARO VERDUGO ARMENTA
REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN
JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACTA DE CANCELACIÓN DE LA PARTIDA CINCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO SH/LPE/013/2019, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABRANZA Y PAQUETES PARA LA PRODUCCIÓN DE HORTALIZAS, REQUERIDO POR LA COMISIÓN ESTATAL PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS.